

cación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", agencia 1143, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Worker On Duty, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.980/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.361 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Farid Lahrach, contra la empresa "Pizarras y Solados, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 296 de 2009

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Farid Lahrach, que comparece, y de otra, como demandada, "Pizarras y Solados, Sociedad Limitada", que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Farid Lahrach, frente a "Pizarras y

Solados, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 137,81 euros, incrementada con el interés moratorio del 10 por 100 anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pizarras y Solados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.851/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.410 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ángel García Sánchez, contra la empresa "La Compañía Restauradora de 2006, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 323 de 2009

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.—Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Ángel García Sánchez, que comparece, y de otra, como demandada, "La Compañía Restauradora de 2006, Sociedad Limitada", que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Ángel García Sánchez, frente a "La Compañía Restauradora de 2006, Sociedad Limitada", debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "La Compañía Restauradora de 2006, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.974/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 716 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Montoro Iglesias, don Juan Fernández Gudiel, don Ovidio Gudiel Díaz, don Abdelmajid Essaghiovani, don Jamal Essaghovani, don Jesús Llorente García, don Eugenio Maqueda Merino, don Abdelhalim El Hamzaoui y don Marzouk El Hamdeoui, contra las empresas "Constructora Minerva y Pinto, Sociedad Limitada", "Provigasa", "Tanoeda, Sociedad Limitada", "Energía Alternativa Arias, Sociedad Limitada", "Constructora Parque de Pinto, Sociedad Anónima", "Invisa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don José María Montoro Iglesias, don Juan Fernández Gudiel, don Ovidio Gudiel Díaz, don Abdelmajid Essaghiovani, don Jamal Essaghovani, don Jesús Llorente García, don Eugenio Maqueda Merino, don Abdelhalim El Hamzaoui y don Marzouk El Hamdeoui, y de otra, como demandados, "Constructora Minerva y Pinto, Sociedad Limitada", "Tanoeda, Sociedad Limitada", "Energía Alternativa Arias, Sociedad Limitada", "Invisa, Sociedad Anónima", Fondo de Garantía Salarial y ministerio fiscal, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y, en consecuencia, a que opten en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o les indemnicen en las siguientes cantidades:

A don José María Montoro Iglesias la cantidad de 8.751,98 euros.

A don Juan Fernández Gudiel la cantidad de 4.320,25 euros.

A don Ovidio Gudiel Díaz la cantidad de 5.303,36 euros.

A don Abdelmajid Essaghiovani la cantidad de 15.799,61 euros.

A don Jamal Essaghovani la cantidad de 5.996,24 euros.

A don Jesús Llorente García la cantidad de 9.997,96 euros.

A don Eugenio Maqueda Merino la cantidad de 13.667,40 euros.

A don Abdelhalim El Hamzaoui la cantidad de 6.276,18 euros.

A don Marzouk El Hamdeoui la cantidad de 9.078,81 euros.

Debiéndoles abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha